

NOTA INFORMATIVA PREVIA: INFORMACIÓN AL TOMADOR SEGURO

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, y en el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradores, con referencia al seguro denominado "Mupiti Vida", le informamos sobre:

ASEGURADOR: Mutualidad de Previsión Social de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales a prima fija.

DOMICILIO SOCIAL: Calle Orense, 16- 1ª planta, 28020 Madrid.

ESTADO MIEMBRO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO: España.

AUTORIDAD DE CONTROL DE LA ASEGURADORA: Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Pº de la Castellana, 44 - 28046 Madrid).

GARANTÍAS.

El capital asegurado para cada una de las garantías de este seguro será a elegir por el asegurado, entre un mínimo de 6.000 euros y un máximo de 90.000 euros.

1. Fallecimiento.

Se garantiza el pago del capital contratado en caso de que el asegurado fallezca durante el período de vigencia del seguro.

2. Riesgo complementario de fallecimiento por accidente.

Se garantiza el pago del doble del capital asegurado en el supuesto de que el asegurado fallezca como consecuencia de un accidente. A los efectos de este seguro se entiende por fallecimiento por accidente el producido por toda lesión corporal debida a la acción directa de un acontecimiento exterior, súbito y violento, ajeno a la voluntad del Asegurado y que cause su fallecimiento en el acto o al cabo de los 30 días siguientes al accidente.

3. Riesgo complementario de fallecimiento por accidente de circulación.

Se garantiza el pago del triple del capital asegurado, en el supuesto de que el asegurado fallezca como consecuencia de un accidente de circulación. A los efectos de este seguro se entiende por accidente de circulación la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, producida por u originada en un vehículo terrestre, en concreto, el accidente que le sobrevenga a la persona asegurada por circunstancias derivadas de la circulación vial.

4. Riesgo complementario por incapacidad absoluta y permanente.

Se garantiza el pago del capital asegurado en el caso de que el asegurado resulte afectado de una incapacidad absoluta y permanente. A los efectos de este seguro se entiende por incapacidad absoluta y permanente la situación física e irreversible provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del Asegurado, que impide por completo al trabajador afectado la realización de cualquier profesión u oficio.

5. Riesgo complementario por incapacidad absoluta y permanente por accidente.

Se garantiza el pago del doble del capital asegurado en el caso de que el asegurado resulte afectado de una incapacidad absoluta y permanente por accidente. A los efectos de este seguro se entiende por incapacidad absoluta y permanente la situación física e irreversible provocada por accidentes originados independientemente de la voluntad del Asegurado, que impide por completo al trabajador afectado la realización de cualquier profesión u oficio.

6. Riesgo complementario por incapacidad absoluta y permanente por accidente de circulación.

Se garantiza el pago del triple del capital asegurado en el caso de que el asegurado resulte afectado de una incapacidad absoluta y permanente por accidente de circulación, atendiendo a la definición de incapacidad absoluta y permanente y de accidente de circulación realizada con los párrafos precedentes.

CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES.

La determinación de la cuantía de las prestaciones se basa en un sistema financiero-actuarial y en las directrices que, sobre cuotas y prestaciones, establezca la Asamblea General.

RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS POR LAS DEUDAS SOCIALES.

Los mutualistas, en su condición de socios, son responsables de las deudas sociales de la Mutuality, por lo que a estos efectos deberán pagar las derramas pasivas y efectuar las aportaciones obligatorias al Fondo Mutual que se exijan y acuerden por la Asamblea General.

En cada ejercicio social, la responsabilidad de los mutualistas será, en todo caso, inferior al tercio de la suma de las cuotas que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.

DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato es anual. El seguro se renovará automáticamente por períodos anuales naturales. Las coberturas de fallecimiento (principal y complementarias) se extinguirán en la anualidad en la que alcance la edad de 73 años, mientras que los complementarios de incapacidad absoluta y permanente, en la anualidad en la que alcance la edad de 65 años.

RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Para la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.

No existe participación en beneficios.

VALORES DE RESCATE Y REDUCCIÓN.

No existen valores de rescate ni de reducción.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo estipulado en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el tomador del seguro tendrá la facultad de resolver el contrato dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha en que el asegurador le entregue la póliza.

Esta facultad de resolución deberá ejercitarse por escrito expedido por el tomador del seguro en el plazo indicado y producirá efectos desde el día de su expedición.

LEGISLACIÓN APLICABLE E INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Las partes se rigen en este contrato por la legislación española, compuesta básicamente por:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (LCS).
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de mutualidades de previsión social.

- El Reglamento de Cuotas y Prestaciones de la Mutualidad.
- Demás legislación aplicable.

Para la resolución de las controversias que puedan surgir entre los asegurados y la Mutualidad en orden a las contingencias, condiciones y requisitos de cobertura y prestaciones garantizadas, podrán someterse a lo establecido en el artículo 97 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, en los artículos 166 y 167 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, así como a lo establecido en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Para la admisión y tramitación de las quejas y reclamaciones que los asegurados pudieran presentar ante la Autoridad de Supervisión, será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente por escrito al Departamento de Atención al Asegurado de la Mutualidad. MUPITI dispone de un "Departamento de Atención al Mutualista" que tiene como misión la recepción y resolución de las quejas o reclamaciones presentadas por los mutualistas y/o beneficiarios, referentes a los servicios prestados por la Mutualidad, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos.

Las quejas o reclamaciones deberán dirigirse a "MUPITI - Departamento de Atención al Mutualista", calle Orense, 16 1ª planta - 28020 Madrid.

En vía judicial será competente el juez del domicilio del asegurado.

SITUACIÓN FINANCIERA Y DE SOLVENCIA.

A partir de su emisión, en <http://www.mupiti.com>, estará disponible el informe sobre la situación financiera y de solvencia de Mupiti, regulado en el artículo 80 de la Ley 20/2015.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.

El régimen fiscal de las cuotas abonadas está regulado en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

De conformidad con la citada regulación, los profesionales y los mutualistas colegiados que sean trabajadores por cuenta ajena podrán reducirse las cuotas en la base imponible en la parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (jubilación, incapacidad permanente, fallecimiento o dependencia). Del mismo también serán objeto de reducción las cantidades satisfechas a Planes de Previsión Asegurados, sin superar el límite máximo anual establecido.

Respecto a las prestaciones, tendrán la consideración fiscal de rendimientos de trabajo en el caso de que las cuotas abonadas hayan podido ser, al menos parte, gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de actividades económicas, u objeto de reducción o minoración en la base imponible del IRPF. En el supuesto de que las cuotas o aportaciones no hayan podido ser objeto de reducción, las prestaciones tendrán la consideración fiscal de rendimiento de capital mobiliario, o bien, estarán sujetas al impuesto de Sucesiones y Donaciones si se trata de prestaciones por fallecimiento.

Mupiti Vida [enero 2024]